



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio ocho (08) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 523

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: María Ángela Viveros Viveros
Accionado: UGPP
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00043-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por la señora MARÍA ÁNGELA VIVEROS VIVEROS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, entre otros, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la señora MARÍA ÁNGELA VIVEROS VIVEROS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, entre otros, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien

sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aportan las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4caa22b315320791318868c7b3b52230b5d46060dfa25683d2a5a780128e178**

Documento generado en 09/07/2022 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>